



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 68001400-3020-2020-00369-00

El señor **CARLOS JOVANNY FRANCO RICO**, formula acción de tutela contra **BANCOLOMBIA S.A.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso por incumplimiento a la normatividad vigente, consagrado en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el actor solicita se ordene a la accionada abstenerse de poner el dinero a disposición de la oficina de tránsito y transporte de Fundación - Magdalena en aras de evitar un perjuicio irremediable, medida que se ha de denegar por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa del accionado, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS JOVANNY FRANCO RICO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA**, en vista que podría resultar afectada con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela a la accionada



BANCOLOMBIA S.A. y a la vinculada **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada pues la misma no es viable, toda vez que no se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD, que generen un perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa del accionado, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio y lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB//

Firmado por

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez 20 Civil Municipal Bucaramanga

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9f500e8074b161195c2a8a86c212eff676007d252a6fa98800a102aa3aea23

Documento generado en 28/09/2020 07:27:03 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 111 del 29 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.